

## CARTA DE LUIS JAVIER SOLANA

Sr. Director:

Se dice que en el periodismo, el papel lo resiste todo.

En su edición del 12 del actual, **Proceso** publicó algo que prueba que tal aserto no es del todo exagerado.

En un artículo intitulado "La Presidencia calla y los editores sabotean la Ley de Comunicación", con la firma de Carlos Marín, se afirma lo siguiente (página 16):

"No obstante, el titular de esa Coordinación General, Luis Javier Solana, respondió así a la solicitud de una declaración al respecto: "No puedo dar una entrevista sobre un proyecto que desconozco."

Esta es, simplemente, una declaración inventada por **Proceso**.

El señor Carlos Marín jamás me solicitó entrevista alguna. Otro reportero de ese semanario, en cambio, sí lo hizo y mi respuesta textual fue: "Por el momento no tengo nada que comentar al respecto."

Patente diferencia entre la realidad y lo publicado por **Proceso**. Deslices de este tipo pueden avalar lo que se escucha con alguna frecuencia en el sentido de que **Proceso** incurre con facilidad en manipulación y falsedades.

Envío a usted la presente para que sea publicada en esa revista, en los términos del artículo 27 de la Ley de Imprenta.

Atentamente  
LUIS JAVIER SOLANA

## CARTA DE CARLOS MARIN

Sr. Director:

La frase que efectivamente le atribuyo al señor Luis Javier Solana, me fue dictada, palabra por palabra, por mi compañero Roberto Vizcaíno, quien cubre la información de la Presidencia de la República desde la fundación, en 1976, de **Cisa-Proceso**.

El mismo Roberto Vizcaíno me informó, el lunes 12 de octubre, que el señor Solana le solicitó una constancia sobre su declaración ("para uso interno, como un favor personal"), en los términos que el señor Solana transcribe en su carta y que no son los mismos, por supuesto, que los que aparecieron en mi nota.

En cualquier caso, no distingo una diferencia esencial entre ambas versiones: La Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, a un mes de haberse hecho público su proyecto de Ley General de Comunicación Social, no ha informado nada al respecto.

Carlos Marín

## CARTA DE ROBERTO VIZCAINO

Sr. Director:

Con sorpresa, desagrado e indignación me entero de la carta dirigida a usted por el señor Luis Javier Solana, Coordinador

General de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

En ella trata de desmentir una declaración que él me hizo y que fue utilizada sólo parcialmente. El desmentido se funda en un escrito que el propio Luis Javier Solana me pidió para uso interno y que, a pesar de ser inusual, accedi a darle por considerar que mi trato con él merecía una confianza que hoy me entero no debía haber existido.

Hoy, en razón de la verdad, quisiera relatarle los antecedentes de este asunto.

El martes 6 del presente fui comisionado por mi Jefe de Información para pedir una entrevista con el señor Solana, con motivo de las notas informativas aparecidas en esta revista relacionadas con el anteproyecto de Ley de Comunicación Social.

Al día siguiente me presenté en la oficina del señor Solana en Los Pinos y coincidí con una llamada telefónica que le hacía su secretaria, llamada que aproveché para pedirle la entrevista y para explicarle los motivos de la misma.

Con irritación manifiesta, el señor Solana me contestó que del mencionado proyecto sólo estábamos enterados nosotros (en **Proceso**) y que él no podía dar una entrevista sobre algo que no conocía. Ante mi insistencia reiteró que nada tenía que decir. Le pregunté si podía utilizar lo dicho por él y me dijo que sí.

El domingo 11 de octubre —con **Proceso** editado— recibí en mi domicilio una llamada del señor Solana, quien de entrada me pidió le hiciera la entrevista que yo le había solicitado y que ya suponía cancelada. Como base de la necesidad de realizar dicha entrevista expuso los artículos escritos por el panista José Angel Conchello en **El Universal**, artículos que según él marcaban el momento político de dar una respuesta. Con tal motivo quedamos en reunirnos el lunes siguiente, después de una conferencia de prensa que dio el canciller Castañeda.

En esta reunión, el señor Solana habló del proyecto. Dijo que había sido muy atacado, pero que su estructura fue creada por un buen equipo de comunicólogos y juristas calificados y que era necesario defenderlo y sacarlo adelante.

Por sus ocupaciones no fue posible ponernos de acuerdo sobre la mecánica de la entrevista y para definirla me citó ese mismo día, a las 19 horas, en sus oficinas de Virreyes.

Volvimos a conversar y me pareció muy dispuesto a la entrevista. Insistió ahí en la necesidad de dar una respuesta. Fue en esta reunión donde me pidió un escrito que, dijo, lo salvaría de algunos problemas, respecto a lo que apareció en **Proceso**. Yo accedí porque consideré que su posición de todas formas quedaría modificada con la entrevista que supuestamente me daría y por considerar que la confianza establecida entre ambos lo merecía.

La entrevista, según quedamos, se realizaría en el hotel El Presidente, de la Zona Rosa, al día siguiente. Nunca asistió.

Considero que las aclaraciones se hacen ante la publicación a la que uno se debe y no ante los funcionarios. Lamento mucho este incidente.

Queda de usted, con el afecto de siempre,

Roberto Vizcaíno

## PRECISIONES DE PAOLI SOBRE EL CONFLICTO EN LA UAM

Sr. Director.

En relación con la entrevista que me hizo Ignacio Ramírez, que en términos generales se apega a la verdad, y que apareció en el No. 257 de la Revista que usted dirige, quisiera hacer las siguientes aclaraciones:

1. Me referí ampliamente al proyecto académico de la UAM y los problemas que ella entraña. Estos no son problemas estrictamente laborales, aunque inciden en la problemática planteada en el conflicto de nuestra institución. La contratación de un personal académico permanente, calificado para realizar al mismo tiempo docencia e investigación, no es fácil, ni puede imputarse a un contrato colectivo, en términos generales, la solución o fracaso en tal tarea. Esa es una salida simplista. Arreglado este conflicto, no quedará resuelto el problema académico de la UAM, que es todo un reto. Este problema reclama un gran esfuerzo hecho con amplio espíritu universitario, al que pueden contribuir tanto el sindicato, como las autoridades y el personal académico en general. Es indispensable un análisis a fondo de esta problemática y ella no puede ser resuelta con un laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje. El conflicto de interpretación de las Reformas Constitucionales y a la Ley Federal del Trabajo estuvo mal planteado, porque no le antecedió este necesario y fructífero análisis, hecho en el seno de la comunidad universitaria.

2. No me referí a una posición intransigente y menos atribuida al sindicato de la UAM. Apunté, como dato, que se habían planteado dos posiciones irreductibles acerca de la interpretación jurídica. En todo momento he sostenido que la solución jurídica, que debe darse, debiera estar permeada por una amplia reflexión de la comunidad universitaria, que oriente dicha solución. No puede interpretarse la Constitución sin tener en cuenta la realidad específica de la institución. No se trata de imponer una tabla rasa igual para todas las instituciones, cuando éstas son diferentes y tienen proyectos académicos con exigencias propias. Creo que las posiciones son y se afirman como irreductibles en la medida que no se analicen a la luz de la problemática académica de la UAM y de su proyecto educativo.

3. Públicamente he pedido al Rector General de la UAM en lo personal, como miembro del Colegio Académico y como presidente del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de Azcapotzalco, el retiro de la demanda y el inicio de una negociación interna que tenga en cuenta la tradición democrática de la UAM, su realidad propia y los alcances de su proyecto educativo.

Le ruego dar cabida a estas aclaraciones y le envío un saludo afectuoso.

## "CASA ABIERTA AL TIEMPO"

Francisco J. Paoli Bolio  
Director.

contra el absolutismo, la tiranía y la dictadura; son los derechos del Hombre, la base y el objeto de las instituciones sociales. En segundo lugar, la consideración de que la libertad del individuo debía ser respetada y que nada ni nadie debía vulnerarla. El medio para materializar estos dos objetivos sería el juicio de amparo y, así, aparece en el artículo 101 la facultad que tienen los tribunales de la Federación de resolver las controversias que se suscitaran: por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales; por leyes o actos de cualquiera autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Así, la Constitución de 1857, no sólo adopta una posición francamente individualista en los términos ya indicados, sino que implanta también, el liberalismo como régimen de relaciones entre el Estado y los gobernados.

Sin embargo, en su marcha ascendente, buscando encontrar los mejores moldes que respondieran a un progreso social que desbordaba ya el marco clásico del liberalismo burgués, llega el país en 1910 a otro gran movimiento social que viene a conmover al mundo en los umbrales del presente siglo.

## VII. EL JUICIO DE AMPARO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

La Constitución revolucionaria de 1917 produjo un replanteamiento de la doctrina constitucional clásica liberal. Transformó las ideas individualistas de los derechos del Hombre, ya que, sin abandonar la convicción de que las libertades espirituales y políticas de los individuos son base indispensable de su desarrollo integral y de la organización política democrática, introdujo el concepto de los derechos sociales, matizando la libertad individual con el interés colectivo y estatuyendo derechos en favor de los grupos que requieren una tutela específica del Estado para una mejor realización de la justicia social. Además, el constituyente de 1917 transformó también la doctrina clásica de los fines del Estado; no sólo éste debía de ser una estructura jurídico política destinada a la salvaguarda de la soberanía popular y de los derechos del Hombre, sino que debía de constituirse en promotor y rector del desarrollo económico y social de la colectividad; por ello, amplió considerablemente los cometidos del Estado, abandonando la idea del Poder Público neutro y lo sustituye por la de una autoridad política responsable del desarrollo integral de la comunidad. Al lado de los derechos individuales consigna los derechos sociales y, asimismo, con base en las ideas clásicas de la democracia política, enriquece el concepto de soberanía popular con la tesis de una democracia social. Pero el Constituyente Revolucionario de 1917, permítaseme enfatizarlo, en forma alguna abandonó la idea del Estado de derecho, tesis que sujetó el ejercicio de toda autoridad a la delegación de poder que hace el pueblo a través de las leyes, doctrina que tuteló también la libertad humana frente a la arbitrariedad del Poder Público. Es así que, desde 1917, surge el concepto mexicano de la democracia social de derecho; por ello, sostiene y somete al control de la constitucionalidad los actos del Poder Público, a través del juicio de amparo, recogiéndose la aportación de los juristas mexicanos, que después de Rejón, tuvieron sus más dignos representantes en Otero, Ponciano Arriaga, Castillo Velasco, Vallarta, Lozano y Rabasa.

El juicio de amparo se sostuvo vigorosamente en la

Constitución Revolucionaria de 1917 para seguir protegiendo al federalismo, las garantías sociales, pero todo ello dentro de la doctrina fundamental de organizar, bajo el imperio del derecho, la estructura política de la nación.

## IX. LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, UN ESTADO DE DERECHO

No han faltado impacientes, ingenuos o ignorantes de nuestra rica historia y evolución jurídica, que han cuestionado a veces, la posibilidad de seguir desarrollando a la sociedad mexicana en la justicia a través del derecho. Debemos rechazar enfáticamente cualquier duda al respecto.

Es consustancial a la idiosincrasia del pueblo mexicano la afirmación de que el Estado debe ser un Estado de derecho, esto es, la idea de que la organización política nacional está sometida a un conjunto de reglas jurídicas, a las cuales se subordinan el gobierno y las autoridades. El derecho mexicano, por su carácter revolucionario, no es un molde que estabilice los intereses creados, sino la vía de transformación libertaria y justiciera de la sociedad mexicana.

La democracia social de derecho es un producto de la Revolución que caracteriza el modelo de desarrollo mexicano, como uno nacionalista, democrático, social y libertario; es un modelo de desarrollo integral que aspira a organizar la convivencia social, democrática, armonizando la libertad del individuo con la justicia social. Pero es evidente que esta síntesis no es fácil. Sin embargo, creemos fervientemente que los avances sociales libertarios y de justicia son más firmes y perdurables si se logran dentro del contexto del Estado de derecho. Afirmamos categóricamente que no se puede llegar a la democracia social y a la democracia económica por la vía contraria o ajena a la democracia política. Creemos vehementemente en la necesidad de seguir manteniendo las libertades espirituales y políticas del Hombre. Lo contrario puede llevar a la configuración de una sociedad autoritaria bajo falsas promesas de igualitarismo, en la cual no creemos ni nos acomoda a los mexicanos. Creemos en la interdependencia indisoluble de libertad, justicia, democracia y orden jurídico.

## X. LA CONSTITUCIÓN CONTIENE LOS OBJETIVOS NACIONALES

El modelo de desarrollo que señala la Constitución mexicana afirma que la democracia es, al mismo tiempo que una estructura jurídica y un régimen político, un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y señala que dicho sistema, asegurando nuestra independencia económica y cultural, debe contribuir a la mejor convivencia humana, sustentada en el aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia, y en la convicción del interés general de la sociedad, todo ello sustentado, al mismo tiempo, en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y evitando los privilegios de cualquier tipo.

Esta definición constitucional, de nuestro proyecto de vida nacional, contiene fijados plenamente los grandes objetivos de la nación. Es la guía que sirve a la renovada lucha del pueblo mexicano por asegurar su proyección histórica en el derecho, en la democracia, en la libertad y en la justicia. Las banderas del constitucionalismo mexicano que fueron las de Rejón, y que hoy son las nuestras, sirven de guía para esta incansable lucha.